## **N° -2024-MIMP**

## **DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 002-2014-MIMP, PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA BRAILLE EN SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y SERVICIOS TURÍSTICOS A NIVEL NACIONAL Y PARA FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), A FIN DE MEJORAR SUS PROCESOS PARA ASEGURAR LA EFECTIVA PRESTACIÓN DE CUIDADOS Y SERVICIOS DE ASISTENCIA PERSONAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, establece en su artículo 7 que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 1 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE, los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, comprometiéndose a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la citada Convención;

Que, mediante Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, mediante Ley N° 31707, se modifica la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para implementar el sistema braille en servicios de restauración y servicios turísticos a nivel nacional; y, de conformidad con su Única Disposición Complementaria Final, se dispone que Poder Ejecutivo apruebe o adecúe, según corresponda, los respectivos instrumentos normativos a fin de cumplir con lo establecido en la citada ley;

Que, asimismo, mediante Ley N° 31789, Ley que fortalece el Sistema Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (SINAPEDIS) creado por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se modifican los artículos 5, 11, 38, 72 y 74 de la precitada Ley N° 29973;

Que, en ese contexto, corresponde modificar el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; con el propósito de adecuar sus disposiciones a lo establecido en la Ley N° 31707 y la Ley N° 31789;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; la Ley N° 31707, Ley que modifica la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para implementar el sistema braille en servicios de restauración y servicios turísticos a nivel nacional; la Ley N° 31789, Ley que fortalece el Sistema Nacional para la Integración de la Personas con Discapacidad (SINAPEDIS) creado por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973; y, la Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Modificación de los artículos 3, 6, 34, 35, 59, 72, 83-A y 83-B del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.**

Se modifican los artículos 3, 6, 34, 35, 59, 72, 83-A y 83-B del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, quedando redactados de la siguiente manera:

***“Artículo 3.- Definiciones***

*(...)*

*3.38. Asistente/a personal: Es la persona que brinda apoyo humano de forma remunerada, capacitada en la libre determinación y autonomía personal de la persona con discapacidad, encargada de brindar el servicio de asistencia personal y cuidados sin tener un vínculo familiar con la persona con discapacidad.*

*3.39. Asistencia personal: Tipo de apoyo específico del cuidado que requieren las personas con discapacidad para realizar actividades cotidianas, de gestión y sostenibilidad de la vida, personalizadas a las necesidades individuales y circunstancias vitales de cada persona con discapacidad, siendo que la persona con discapacidad ejerce el pleno control y dirección sobre este servicio, tomando decisiones bajo libre determinación y autonomía. Implica, además, que la asistencia personal es un servicio remunerado formalizado bajo contrato entre la persona con discapacidad interesada y la persona que brinda el servicio de asistencia, no debe ser compartida sin la previa autorización de la persona con discapacidad.*

*3.40. Cuidador/a: Es la persona a cargo que brinda los cuidados de forma remunerada o no, pudiendo tener un vínculo familiar o no con la persona con discapacidad.*

*3.41. Cuidados: Conjunto amplio de actividades de la vida diaria orientadas a proteger, mantener, recuperar y promover las capacidades de las personas, las cuales se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar, permitiendo el bienestar físico, biológico y emocional durante el desarrollo de todo el ciclo de la vida, de distintas formas, necesidades y niveles. Pueden ser actividades de aseo, higiene, alimentación, toma de medicamentos, vestido, acompañamiento, ayuda en el desplazamiento, apoyo en la comunicación, actividades de recreación o deporte, entre otras. Los cuidados se pueden brindar de forma remunerada o no. Implica, además, el autocuidado, el cuidado directo de la persona con discapacidad, la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado y la gestión del cuidado.*

*3.42 Espacios de respiro: Apoyo de carácter no permanente, dirigido a familiares cuidadores de personas con discapacidad mediante un descanso en su labor para prevenir la posible sobrecarga o síndrome del cuidador, permitiéndoles continuar con el desarrollo de su proyecto vital, vida social, laboral y familiar. Las modalidades de respiro pueden ser: estancias para personas con discapacidad en un tiempo determinado, apoyos puntuales individuales o compartidos y acompañamientos temporales.*

*3.43. Persona con discapacidad en situación de dependencia: Persona con discapacidad que se encuentra en un estado de necesidad de formas de apoyos específico para el desarrollo de las actividades de la vida diaria y la satisfacción de sus necesidades básicas. Esta calificación no implica que la persona con discapacidad no pueda manifestar su voluntad.*

*3.44. Plan de asistencia personal: es un documento, en el cual se plasman las actividades diarias, de gestión y sostenibilidad de la vida, adaptadas a las necesidades y circunstancias individuales de cada persona con discapacidad. El contenido mínimo del plan incluye las áreas de apoyo y las funciones del asistente personal. La persona con discapacidad tiene el control sobre el contenido y la dirección del plan.”*

***“Artículo 6.- Promoción del Rol de la familia de la persona con discapacidad***

*(...)*

*6.6 Los Gobiernos Regionales y Locales, a través de las Gerencias de Desarrollo Social o quienes hagan sus veces, promueven la realización de cursos y/o programas de formación continua de las personas que brindan cuidados o servicios de asistencia a personas con discapacidad, orientados a promover la vida independiente de personas con discapacidad y la generación de espacios de respiro destinados a los familiares cuidadoras/es, en coordinación con el CONADIS u otras entidades competentes en la materia.*

*6.7 Los Gobiernos Regionales y Locales, a través de las Gerencias de Desarrollo Social o quienes hagan sus veces promueven, coordinan y articulan la implementación de servicios de asistencia personal en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de vida independiente, autonomía e inclusión en la comunidad y en coordinación con el CONADIS.*

*6.8 El CONADIS emite los instrumentos técnico-normativos que permitan la implementación de los cursos de formación continua y la prestación de servicios de cuidado y asistencia personal. Así también, realiza acciones de asistencia técnica, acompañamiento, seguimiento y supervisión para garantizar la correcta prestación de los servicios.”*

***“Artículo 34.- Educación con enfoque inclusivo***

*El Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias y en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, emite normas orientadas a garantizar la implementación de políticas públicas educativas con enfoque inclusivo en todas las etapas, modalidades, niveles, ciclos y programas del sistema educativo nacional, considerando la valoración de la diversidad, así como las capacidades, potencialidades y requerimientos de los/as estudiantes con discapacidad; para ello se deberá:*

*(...)*

*h) Establecer criterios para realizar los ajustes razonables para la presencia del/de la cuidador/a o asistenta/e personal de la persona con discapacidad que garanticen su participación educativa plena y efectiva, respetando su dignidad y autonomía.”*

***“Artículo 35.- Acceso, permanencia y calidad en la educación de la persona con discapacidad***

*(...)*

*35.6 Las universidades, en el marco de su autonomía, así como institutos y escuelas superiores, centros de educación técnico-productiva, públicas y privadas, garantizan los ajustes razonables, incluyendo la presencia del/de la cuidador/a o asistente/a personal de la persona con discapacidad en las instalaciones y la accesibilidad en la comunicación para promover la permanencia de los/as estudiantes.”*

***“Artículo 59.- Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios***

*59.1 El Ministerio de la Producción - PRODUCE, promueve la organización y realización de programas, seminarios talleres y cursos de formación empresarial y conducción de emprendimientos a favor de las personas con discapacidad y las/os cuidadoras/es de personas con discapacidad. La organización y realización de dichos programas, seminarios talleres y cursos de formación empresarial y conducción de emprendimientos, en materia de turismo y artesanía, los promueven los Gobiernos Regionales.*

*59.2 Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales y Distritales promueven la comercialización directa de los productos manufacturados por las personas con discapacidad y las/os cuidadoras/es de personas con discapacidad, a través de ferias realizadas en su jurisdicción. Las Municipalidades registran a las asociaciones de personas con discapacidad, micro empresarios, planificando su participación anualmente.*

*59.3 Las entidades públicas, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales y Distritales dan preferencia a la instalación de módulos de venta conducidos por personas con discapacidad y los/as cuidadores/as de personas con discapacidad en la ubicación dispuestos para tal fin, en condiciones saludables y seguras para el desarrollo de sus actividades.*

*59.4 Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales y Distritales dan preferencia en otorgar la autorización municipal temporal para el desarrollo del Comercio Ambulatorio de personas con discapacidad y los/as cuidadores/as de personas con discapacidad.”*

***“Artículo 72.- Requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad***

*(...)*

*72.3**Requisitos para la inscripción de los/as asistentes/as personales y/o cuidadores/as:*

*a) Solicitud del/de la asistente/a personal o cuidador/a, dirigida al/la Presidente/a del CONADIS.*

*b) Exhibir el Documento Nacional de Identidad - DNI del solicitante.*

*c) Documento que acredite haber cursado estudios vinculados con la prestación de servicios de cuidados o servicios de asistencia, emitido por una entidad competente y/o documento o certificado de trabajo que acredite que dicha persona brinda cuidados o servicios de asistencia personal a personas con discapacidad.*

*d) Declaración jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales y policiales.*

*El CONADIS implementa registros adicionales, de acuerdo con las disposiciones normativas, considerando las características e información que contengan los mismos.”*

***“Artículo 83-A.- Rol de los Gobiernos Regionales en el SINAPEDIS***

*Los gobiernos regionales, en el marco del SINAPEDIS, tienen los siguientes roles:*

*(...)*

*h) Promover la realización de cursos y/o programas de formación continua de las personas que brindan cuidados o servicios de asistencia a personas con discapacidad, en coordinación con el CONADIS u otras entidades competentes en la materia.*

*i) Promover, coordinar y articular la implementación de servicios de asistencia personal en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de vida independiente, autonomía e inclusión en la comunidad.”*

***“Artículo 83-B.- Rol de los Gobiernos Locales en el SINAPEDIS***

*Los gobiernos locales, en el marco del SINAPEDIS, tienen los siguientes roles:*

*(...)*

*g) Promover la realización de cursos y/o programas de formación continua de las personas que brindan cuidados o servicios de asistencia a personas con discapacidad, en coordinación con el CONADIS u otras entidades competentes en la materia.*

*h) Promover, coordinar y articular la implementación servicios de asistencia personal en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de vida independiente, autonomía e inclusión en la comunidad.”*

**Artículo 2.- Incorporación de los artículos 6-A, 6-B, 6-C, 6-D, 6-E y 21-A del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP**

Se incorporan los artículos 6-A, 6-B, 6-C, 6-D, 6-E y 21-A al Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, quedando redactados de la siguiente manera:

***“Artículo 6-A.- Conciliación laboral y familiar y las necesidades del cuidado de la persona con discapacidad***

*El Estado, en sus tres niveles de gobierno, impulsa normas, estrategias y acciones para conciliar la vida familiar con el derecho al trabajo de las personas que brindan cuidados o servicios de asistencia personal a personas con discapacidad; las cuales están orientadas a promover y permitir el acceso al empleo, en armonía con las necesidades del cuidado de las personas que integran este grupo de especial protección. Asimismo, facilita servicios, infraestructura y reconoce derechos para un empleo decente, necesarios para que las personas que trabajan o están en búsqueda de un trabajo y cumplen un rol de cuidado de la persona con discapacidad, puedan desempeñar sus actividades laborales sin discriminación, impulsando la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo de cuidado.”*

***“Artículo 6-B.- Derechos de los/as trabajadores/as que desempeñen actividades de cuidado de personas con discapacidad que no sean remunerados/as***

*Las personas que trabajan y cumplen el rol de cuidador/a no remunerado de personas con discapacidad, con independencia del régimen laboral en el que se desempeñen, tienen la facultad de solicitar derechos laborales, los cuales deben ser adoptados previo acuerdo entre las partes y en cualquier momento de la relación laboral.*

*Asimismo, los/as empleadores/as privados/as y públicos/as, deben considerar de manera especial y preferente a las personas que cumplen el rol de cuidador/a no remunerado/a de personas con discapacidad, con la finalidad de brindar y hacer efectivas los derechos laborales asignados, siempre que estos no contravengan la naturaleza o continuidad de sus funciones.*

*De esta manera, los derechos asignados a los/as trabajadores/as antes mencionados, son los siguientes:*

*a) Flexibilidad en la jornada de trabajo para que el número de horas diarias de la jornada se cumpla conforme a las necesidades del/la trabajador/a, siendo ellos/as quienes determinan la hora de inicio y la hora de fin.*

*b) Semana laboral comprimida, en la cual los/as trabajadores/as laboran más horas en un determinado número de días y, a contrapartida, reciben un día o medio día libre a la semana.*

*c) Migrar a puestos de trabajo a tiempo parcial o con jornada reducida.*

*d) Generación de banco de horas (mensual, semestral o anual) o días libres que pueden ser utilizados por las/os trabajadoras/es.*

*e) Flexibilidad de permisos excepcionales para la atención de la persona con discapacidad.*

*f) Prioridad para la realización del teletrabajo, en concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 31572.*

*g) Considerar nulo el despido, cuando sea motivado porque el trabajador es una persona que realiza una actividad de cuidado no remunerada, en favor de una persona con discapacidad.”*

***“Artículo 6-C.- Derechos de las personas con discapacidad usuarias del servicio de asistencia personal***

*6-C.1 Las personas con discapacidad tienen el derecho de participar en la formulación de su plan de asistencia personal, el cual debe considerar sus necesidades particulares y el contexto en el que se desenvuelven.*

*6-C.2 Las personas con discapacidad tienen el manejo pleno del servicio y dan indicaciones de las tareas a desarrollar.*

*6-C.3 Las personas con discapacidad tienen el derecho al respeto de su privacidad.*

*6-C.4 La enumeración de los derechos contenidos en el presente artículo no excluye los demás contenidos en el presente reglamento de la Ley o los que la Constitución Política del Perú garantiza.”*

*“****Artículo 6-D.- Derechos de los/as asistentes/as personales:***

*6-D.1 Tienen derecho a recibir un salario acorde con los servicios prestados y de acuerdo con el régimen laboral que se determine por ley.*

*6-D.2 A recibir información clara y de forma anticipada sobre el plan de asistencia personal.*

*6-D.3 A ser tratado con dignidad y respeto por la persona con discapacidad usuaria del servicio y por su entorno familiar.*

*6-D.4 La enumeración de los derechos contenidos en el presente artículo no excluye los demás contenidos en el presente reglamento de la Ley o los que la Constitución Política del Perú garantiza.”*

***“Artículo 6-E.- Obligaciones de los/as asistentes/as personales:***

*6-E.1 A guardar confidencialidad sobre la información compartida en el marco de la prestación del servicio.*

*6-D.2 A respetar el plan de asistencia personal, las indicaciones y las tareas que asigne la persona con discapacidad usuaria del servicio.*

*6-E.3 Quienes prestan el servicio de asistencia personal no pueden delegar sus actividades a un tercero sin el previo consentimiento de la persona con discapacidad, a quien brindan el servicio.*

*6-E.4 La enumeración de las obligaciones contenidas en el presente artículo no excluye los demás contenidos en el presente reglamento de la Ley o los que la Constitución Política del Perú garantiza.”*

***“Artículo 21-A.- Accesibilidad en la información que se brinda en los servicios de restauración y servicios turísticos***

*21-A-1 Los servicios de restauración y servicios turísticos están obligados a poner a disposición de las personas con discapacidad visual ejemplares impresos en sistema braille con la información de las principales características e implicancias del servicio en sus cartas, afiches, guías, boletines, puntos de información, entre otros documentos en los que se presente o se brinde información de su oferta. Esto puede incluir la descripción de la oferta, información de aforo, tipo de ambientes con los que cuenta, horarios de atención, ubicación, sedes o sucursales adicionales, medios de pago, puntos de contacto, entre otro tipo de información que considere pertinente. Asimismo, debe asegurar que la impresión del texto en sistema braille se encuentre en el idioma español.*

*21-A-2 Se entiende por servicios de restauración a los establecimientos que expenden comidas y bebidas al público, sin contar con clase y categoría; así como los que ostenten o no categorización y/o cuenten con calificación de “restaurante turístico”. Asimismo, se entiende por servicios turísticos a todos los servicios que tienen el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, los cuales pueden ser brindados a través de personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, de acuerdo con el Anexo N° 01 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.*

*21-A-3 Los servicios de restauración consideran el número total de su oferta para determinar el 5% de ejemplares impresos en sistema braille. En caso de que el número resulte inferior a uno y/o el establecimiento cuente con una carta virtual, los servicios de restauración deben contar con al menos un ejemplar impreso en sistema braille.*

*21-A-4 Los servicios turísticos consideran el número total de los elementos impresos relacionados con la oferta de sus servicios para determinar el 5% de ejemplares impresos en sistema braille. En caso de que el número resulte inferior a uno y/o se cuente con información a través de medios virtuales, los servicios turísticos deben contar con al menos un ejemplar impreso en sistema braille.*

*21-A-5 Los gobiernos regionales, a través de sus Direcciones o Gerencias Regionales que tienen a su cargo las actividades relacionadas al Comercio Exterior y Turismo, supervisan que las empresas que brindan el servicio de restauración y/o servicios de hospedaje y/o servicios de agencias de viajes y turismo y/o entre otros, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29408 Ley General de Turismo, cumplan con contar con información impresa en sistema braille, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21-A-3 y 21-A-4. Para el caso de aquellos establecimientos que brindan servicios de restauración y no cuentan con categorización ni calificación de “restaurante turístico”, son los gobiernos locales quienes se encuentran a cargo de dicha supervisión.*

*21-A-6 Los gobiernos regionales y locales, de acuerdo con su capacidad operativa, brindan el servicio de impresiones de texto en sistema braille para los servicios de restauración y servicios turísticos a una tarifa que no exceda del costo de producción y operaciones. La Biblioteca Nacional del Perú brinda el servicio de impresión de texto en sistema braille, en tanto se le sea solicitado. No se excluyen los servicios ofrecidos por otras organizaciones privadas.*

*21-A-7 La recaudación generada por el servicio de impresiones en sistema braille se utiliza exclusivamente para la operación y buen funcionamiento, garantizando la disponibilidad, calidad y sostenibilidad del servicio.*

*21-A-8 El CONADIS establece los lineamientos básicos para el adecuado funcionamiento del servicio de impresión en sistema braille.*

*21-A-9 El CONADIS, en el marco de su rectoría del Sinapedis, realiza de oficio y de forma aleatoria la verificación posterior del cumplimiento a las disposiciones.”*

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Cultura, el Ministro de Educación, el Ministro de la Producción y, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 5.- Publicación**

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)) y, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), el mismo día de su publicación, en el diario oficial El Peruano.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS** **FINALES**

**PRIMERA.- Emisión de lineamientos**

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) en un plazo de noventa (90) días hábiles, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, aprueba los lineamientos para el adecuado funcionamiento del servicio de impresión de textos en el sistema braille.

**SEGUNDA.- Implementación del servicio de impresión en sistema braille**

El servicio de impresión en sistema braille se implementa de forma progresiva a partir de la aprobación de los lineamientos para el adecuado funcionamiento del servicio de impresión de textos en el sistema braille.

**TERCERA.- Formación de Cuidadores/as o Asistentes/as Personales**

Los parámetros de los contenidos para garantizar una formación continua y adecuada a las personas que brindan cuidados o servicios de asistencia a personas con discapacidad se establecen y actualizan mediante una “Guía de Contenidos para la Formación Continua a cuidadores/as y asistentes/as personales de personas con discapacidad”, aprobada mediante Resolución de Presidencia del CONADIS en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo. La precitada Guía distingue la metodología para formar a cuidadores/as y asistentes/as personales y está dirigida a los gobiernos regionales y locales, en el marco del Servicio N° 4 denominado “Sistema de apoyo para la autonomía y vida independiente de las personas con discapacidad” de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP.

**CUARTA.- Presencia del/la asistente/a personal o cuidador/a para el cumplimiento de ajuste razonable en la Educación Superior**

El Ministerio de Educación, en coordinación con el CONADIS, aprueba en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, lineamientos para atender los ajustes razonables de los/as estudiantes con discapacidad en los institutos y escuelas superiores, públicas y privadas, con énfasis en posibilitar la presencia del cuidador/a o asistente/a personal de la persona con discapacidad.

En el caso de la educación superior universitaria, las universidades, con el apoyo técnico del CONADIS y el Ministerio de Educación, pueden formular y aprobar los lineamientos y/o protocolos necesarios para atender los ajustes razonables de los/as estudiantes con discapacidad, con énfasis en posibilitar la presencia del/la cuidador/a o asistenta/e personal de la persona con discapacidad.

**QUINTA.- Habilitación del Registro de los/as asistentes/as personales y cuidadores/as**

El CONADIS habilita el registro de las personas que brindan cuidados y servicios de asistencia personal a personas con discapacidad en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

**SEXTA.- Diseño de un piloto de servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad**

El CONADIS, durante el año fiscal 2025, diseña un piloto del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad, con la finalidad de generar una línea de base, así como evaluar la eficacia y eficiencia del servicio, identificando criterios de focalización, intervención, entre otros.

**SÉTIMA.- Estrategia para la prestación del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a propuesta del CONADIS, en coordinación con otras entidades competentes, aprueba, mediante Decreto Supremo, una Estrategia para la prestación del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad, de alcance nacional, que permita operativizar el servicio, contemple los objetivos, prioridades, actividades y entidades responsables de su implementación; y, que además, identifique programas y servicios existentes que puedan incluir la prestación del servicio de asistencia personal y servicios comunitarios para personas con discapacidad y sus familiares cuidadores; en un plazo de ciento ochenta días hábiles (180), contado a partir de la culminación de la implementación del piloto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los